



**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 48117 – CD – FP – PS**, de la diputada Balagué, por el cual se establece la protección de las trayectorias en el sistema educativo provincial; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**“PROTECCIÓN DE LAS TRAYECTORIAS EN EL  
SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 - OBJETO.** La presente ley tiene por objeto el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adultos, atendiendo a las situaciones de vulnerabilidad mediante procesos de acompañamiento sostenidos y sistemáticos para la protección de trayectorias educativas que garanticen la finalización de estudios de los niveles obligatorios.

**ARTÍCULO 2 - PRINCIPIOS GENERALES.** La presente ley se enmarca en lo dispuesto por el artículo 29 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes; la Ley Provincial 12.967 de Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en la ley 26.206 de Educación Nacional, sus modificatorias y reglamentaciones.

**ARTÍCULO 3 - ALCANCE.** La presente ley está destinada a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, sean de gestión Estatal o Privada.



**ARTÍCULO 4 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación o el organismo que en un futuro lo reemplace o sustituya; que diseña y articula las acciones de protección y acompañamiento con los ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Cultura para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES.** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Inclusión socioeducativa: conjunto de acciones, prácticas pedagógicas, diseños curriculares y asignación de recursos orientados a garantizar condiciones de igualdad en el acceso, la permanencia, los aprendizajes y el egreso a los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

b) Interrupción de trayectorias educativas: discontinuidad en los estudios o abandono escolar ante situaciones de vulneración de derechos derivadas de contextos socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole.

**ARTÍCULO 6 - OBJETIVOS.** Son objetivos de la presente ley:

a) garantizar las condiciones necesarias para el acceso, la permanencia, aprendizajes y el egreso del sistema educativo de todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que hayan visto interrumpidas sus trayectorias educativas;

b) asegurar el funcionamiento de sistemas de registros informáticos integrados para la gestión educativa que identifiquen y alerten la interrupción de trayectorias de sus estudiantes;

c) implementar estrategias socioeducativas de articulación que contemplen las distintas realidades regionales y sus contextos tendientes a sostener y acompañar las trayectorias educativas para la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizajes;

d) sistematizar dispositivos institucionales con equipos de referencia territorial para el acompañamiento de las trayectorias educativas atendiendo las condiciones singulares;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) promover trayectorias educativas que contemplen los saberes socialmente significativos a partir de propuestas pedagógicas con diversos lenguajes en jornadas ampliadas;
- f) habilitar entornos educativos que permitan el acceso y uso de tecnologías propiciando la inclusión digital que faciliten las distintas formas de escolarización;
- g) integrar a los estudiantes al mundo del trabajo, a la vida social y productiva de sus comunidades;
- h) desarrollar la acreditación de saberes mediante la evaluación integral y formativa que convaliden los avances en procesos de enseñanza y aprendizajes; y,
- i) garantizar recursos económicos atendiendo la situación de vulnerabilidad.

### **CAPÍTULO II**

#### **ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE ARTICULACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA**

**ARTÍCULO 7 - ARTICULACIÓN.** La Autoridad de Aplicación dispone de las facultades necesarias para analizar, articular e intervenir sobre cada situación conjuntamente con la Autoridad Regional de Educación, supervisores y representantes ministeriales de cada Nivel y Modalidad, respectivas Coordinaciones Pedagógicas y equipos interdisciplinarios.

**ARTÍCULO 8 - FACULTADES.** La Autoridad de Aplicación en virtud de la articulación dispuesta, según cada región y situaciones particulares, debe:

- a) analizar los datos disponibles en los sistemas de registro informático integrados de gestión escolar para organizar el respectivo monitoreo y alerta de las trayectorias educativas de cada estudiante;
- b) generar estrategias particulares para garantizar el pasaje entre los niveles y modalidades de la educación;



- c) desarrollar procesos de acompañamiento, tutorías, orientación educativa y construcción vocacional;
- d) proponer adaptaciones curriculares y flexibilizar tiempos y espacios educativos para posibilitar la continuidad de las trayectorias educativas;
- e) crear dispositivos territoriales, intersectoriales, interinstitucionales e intrainstitucionales de articulación que fortalezcan los procesos de inclusión socioeducativa, diseñando propuestas singulares para la continuidad de las trayectorias;
- f) desarrollar estrategias pedagógicas en articulación con la Modalidad Educación Virtual para el desarrollo de propuestas educativas innovadoras que posibiliten una mayor flexibilidad y adecuación ante las diversas situaciones de vulnerabilidad; y,
- g) involucrar a partir de convenios específicos a las organizaciones sociales, sindicales y a los gobiernos locales en la implementación de las diversas acciones para fortalecer los procesos de inclusión socioeducativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **EQUIPOS DE REFERENCIA TERRITORIAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA**

**ARTÍCULO 9 - EQUIPOS DE REFERENCIA.** La Autoridad de Aplicación asegura el funcionamiento de Equipos de referencia territorial de inclusión socioeducativa para fortalecer la protección de trayectorias educativas. Están integrados por:

- a) Referentes institucionales: tienen como función favorecer procesos de inclusión en el contexto de su institución educativa para quienes, por diversas razones, interrumpieron su trayecto educativo. Organizan y planifican acompañamientos pedagógicos y curriculares flexibles, sosteniendo un vínculo también con el referente consejero en todo el proceso.
- b) Referentes consejeros: tienen como función tomar contacto con cada estudiante mediante un vínculo de pares compartiendo sus experiencias, orientando sus estudios y acompañando su retorno a la institución educativa de origen o trayectos



alternativos y flexibles.

**ARTÍCULO 10 - INTERVENCIÓN.** Los Equipos de referencia territorial intervienen en el ámbito delimitado por los Circuitos Escolares correspondientes a los distintos niveles del Sistema Educativo y acompañan a instituciones, directivos y docentes en la implementación de las acciones específicas para el abordaje de problemáticas socioeducativas de índole personal, familiar, institucional o social que imposibiliten o dificulten la concurrencia y permanencia de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 11 - FUNCIONAMIENTO.** El funcionamiento de los Equipos de referencia territorial queda sujeto a la reglamentación de la Autoridad de Aplicación, la que debe contener:

- a) participación en el diseño y planificación de las acciones socioeducativas específicas articuladas e integrales con actores de la comunidad y de otras instituciones del territorio que permitan acompañar y promover la construcción de vínculos con estudiantes que han abandonado o están en riesgo de abandonar la escolaridad;
- b) acciones específicas para brindar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidades –temporales o permanentes-; estudiantes de pueblos originarios o pertenecientes a comunidades aisladas; en contextos de privación de la libertad; y en ámbitos domiciliarios u hospitalarios propuestas pedagógicas que aseguren su inclusión y les permitan su desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos a través de trayectorias escolares continuas y completas;
- c) promoción del trabajo en red con las áreas de salud, género y diversidad, desarrollo social y de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para una atención integral de las problemáticas socioeducativas;
- d) constitución de equipos de apoyo y orientación a las instituciones educativas para que contribuyan a generar las condiciones necesarias para el abordaje de las problemáticas educativas que contemplen la complejidad pedagógica, socio afectiva, de convivencia, que se presenten durante el proceso de retorno progresivo a la escolaridad presencial, semipresencial o combinada; y,



e) funciones para contribuir al monitoreo de los sistemas informáticos integrados con el fin de identificar de manera temprana el riesgo de deserción escolar para generar las acciones de prevención pertinentes.

## CAPÍTULO VI

### SISTEMAS INTEGRADOS PARA LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS

**ARTÍCULO 12 - SISTEMAS DE REGISTROS INFORMÁTICOS INTEGRADOS.** La Autoridad de Aplicación dispone de sistemas de registros informáticos integrados para la gestión educativa, el procesamiento y la evaluación de la información que permite identificar la interrupción de las trayectorias educativas a partir de única base de datos y plataforma interactiva con la participación de supervisores, equipos directivos, docentes, asistentes escolares, estudiantes y familias.

**ARTÍCULO 13 - INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS.** La Autoridad de Aplicación asegura la construcción de información, estadísticas e indicadores educativos mediante metodologías cuali-cuantitativas, participativas, mapas georeferenciados que registren regiones, distritos y escuelas con población de estudiantes en riesgo de abandono escolar y/o trayectorias escolares discontinuas para el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de políticas públicas y estrategias situadas para la comprensión de los procesos de enseñanza, aprendizajes e inclusión socioeducativa.

**ARTÍCULO 14 - SISTEMA DE ALERTAS PARA LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS.** Los sistemas de registros informáticos integrados nominales sistematizan la información de cada estudiante en las instituciones educativas identificando tempranamente situaciones de riesgo educativo para prevenir su desvinculación y asegurar la continuidad pedagógica a partir de las distintas situaciones de vulnerabilidad social y educativa. La respectiva reglamentación debe constituir un sistema de alertas que permita:

a) establecer una recolección de los datos de los indicadores de riesgo y aprovechar al máximo las fuentes de información existentes;



- b) definir una metodología de identificación de estudiantes en riesgo que genere nóminas con la regularidad y la oportunidad necesarias para brindar el apoyo adecuado;
- c) asegurar la protección adecuada de los datos personales y evaluar cuáles son los datos del sistema realmente requeridos para cada nivel de usuario de la información;
- d) evaluar las necesidades de los estudiantes;
- e) implementar protocolos de actuación acordes sean con intervenciones universales, focalizadas en grupos de estudiantes o con acciones que atiendan las características individuales que lo ponen en una situación de riesgo de abandono del sistema educativo;
- f) monitoreo de estudiantes; y,
- g) evaluación y retroalimentación para el sistema de alertas.

## CAPÍTULO V

### JORNADA AMPLIADA

**ARTÍCULO 15 - ORGANIZACIÓN.** La Autoridad de Aplicación promueve prácticas pedagógicas interdisciplinarias y de múltiples lenguajes para la mejora de los aprendizajes de estudiantes a través de la ampliación de la jornada escolar y nuevas formas de organización del tiempo, los espacios y los agrupamientos.

**ARTÍCULO 16 - INCORPORACIÓN DIGITAL.** La ampliación de la jornada escolar promueve la incorporación de tecnologías digitales al proceso de enseñanza y aprendizaje con instancias educativas sincrónicas y asincrónicas, presenciales y en línea que se apoyan en el espacio digital.

**ARTÍCULO 17 - FORMACIÓN DIGITAL.** La jornada ampliada habilita propuestas de formación docente en habilidades digitales para incorporar recursos pedagógicos al diseño y planificación del proyecto institucional educativo con trayectos digitales curriculares en aulas virtuales y plataformas que promuevan el aprendizaje entre



los recursos digitales y los contenidos previstos para cada nivel y año de estudio.

## **CAPÍTULO VI**

### **VINCULACIÓN CON EL MUNDO DEL TRABAJO**

**ARTÍCULO 18** - La Autoridad de Aplicación dispone de apoyo personalizado, integral y permanente a los egresados de los Niveles Secundario y Superior para mejorar sus condiciones de inserción social, laboral y productiva contemplando:

- a) propuestas de capacitación laboral y profesional permanente en los ámbitos público y privado, provincial, nacional o internacional;
- b) asistencia jurídica en materia laboral o emprendimientos socioproductivos;
- c) instancias de apoyo a la búsqueda de empleo;
- d) difusión y accesibilidad de la información y la gestión de trámites; y,
- e) acciones de intermediación laboral para poner a disposición de los interesados ofertas de trabajo en el sector público o privado provincial, como así también en la región, el país o el extranjero.

## **CAPÍTULO VII**

### **ACREDITACIÓN DE SABERES**

**ARTÍCULO 19** - La Autoridad de Aplicación asegura la acreditación de saberes y habilidades adquiridos a través experiencias educativas o laborales mediante su evaluación integral y formativa convalidando los avances en las trayectorias escolares, tanto su finalización como el pasaje de niveles educativos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 20** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

solventados con financiamiento del Estado provincial y deben incluirse en el marco de la política presupuestaria para la promoción de proyectos institucionales centrados en la localización temprana del riesgo educativo contextualizada y que permitan el redireccionamiento de los recursos necesarios.

**ARTÍCULO 21** - La Autoridad de Aplicación garantiza por medio de becas o ayudas económicas, cuya asignación se realizará priorizando la situación socio económica del grupo familiar, discapacidad, asistencia, repitencia y diversas situaciones de vulnerabilidad socioeducativa. Asimismo, acompaña la construcción vocacional e implementa tutorías académicas y de pares para posibilitar la continuidad de las trayectorias educativas y fortalece los procesos de inclusión socioeducativa.

**ARTÍCULO 22** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión Mixta, 26 de octubre de 2022.**

**Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Hynes, Peralta, Argañaraz y Boscarol.**